

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de julio de 2021. A Despacho del señor Juez la presente demanda Divisoria, informando que la parte demandante aporta documentación contentiva de los insertos necesarios para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de división, así mismo se informa que el juzgado 36 Civil Municipal de esta ciudad devuelve el Despacho Comisorio, y el secuestre designado allega audio de la citada diligencia. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

DEMANDANTE: MARÍA FERNANDA GIL RENGIFO, LEONARDO ARTURO GIL RENGIFO y MARTHA LEONOR RENGIFO DE GIL
DEMANDADA: SARA ISABEL GIL LONDOÑO
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2017-00498-00 DIVISORIO

AUTO No. 1685

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y revisada la documentación allí referenciada, observa la instancia que la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la Carrera 42 A # 26 – 61 de Cali, distinguido con el Número de Matrícula Inmobiliaria 370-203783 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ordenado mediante auto No. 398 del 24 de febrero de 2021, fue llevada a cabo por el juzgado 36 Civil Municipal, por lo anterior, los documentos aportados serán agregados al cartulario a fin de que obren y consten dentro del mismo. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Agréguese al expediente la documentación aportada por la apoderada de los demandantes, mediante correo de fecha 03 de marzo de 2021, contentiva de los insertos necesarios para llevar a cabo la diligencia de secuestro ordenada dentro del presente trámite mediante auto No. 398 del 24 de febrero de 2021, a fin de que obre y conste dentro del mismo.

SEGUNDO: Agregar al expediente el documento audio de la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la Carrera 42 A # 26 – 61 de Cali, distinguido con el Número de Matrícula Inmobiliaria 370-203783 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, llevada a cabo por el juzgado 36 Civil Municipal, aportada por el secuestre designado dentro de la citada diligencia mediante correo electrónico de fecha 26 de marzo de 2021.

TERCERO: Agréguese la documentación allegada el 22 de abril de 2021, por el Juzgado 36 Civil Municipal de esta ciudad, que da cuenta de la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 42 A # 26 – 61 de Cali, distinguido con el Número de Matrícula Inmobiliaria 370-203783 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, llevada a cabo el 23 de marzo de 2021 por esa Oficina Judicial.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

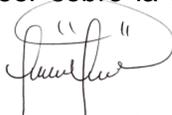
En Estado N° 117
De Fecha: 15 de julio de 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de Julio de 2021.

A Despacho del señor Juez, para proveer sobre la solicitud de emplazamiento incoada por el apoderado actor.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

RADICACION: 76001-40-03-029-2019-00004-00

DEMANDANTE: ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS SIGLA:
ASERCOOPI

DEMANDADA: SONIA CRUZ SIERRA

AUTO N° 1665

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Solicita el apoderado actor, el emplazamiento de la demandada SONIA CRUZ SIERRA, teniendo en cuenta que la empresa de servicio postal autorizada informó que la demandada "NO RESIDE" en la dirección suministrada para su notificación personal.

Por ser procedente la petición, la cual se encuentra ajustada a las exigencias del artículo 108 del C.G.P., modificado transitoriamente por el Art. 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Juzgado ordenara el emplazamiento de la aquí demandada **SONIA CRUZ SIERRA** y la inclusión de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido, transcurrido 15 días después de incluida la información en el Registro Nacional de Emplazados.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: EMPLAZAR a la demandada **SONIA CRUZ SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.921.191, con domicilio, lugar de habitación y sitio de trabajo desconocido, para que comparezca ante este Juzgado a recibir notificación del auto No. 230, proferido por esta instancia judicial el día 30 de Enero de 2019, dentro del proceso de Ejecutivo de mínima cuantía que adelanta en su contra ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS SIGLA: ASERCOOPI, advirtiéndole que si no concurre se le designará Curador Ad-Litem con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación.

SEGUNDO: INCLUIR la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

El emplazamiento se entenderá surtido, transcurrido 15 días después de incluida la información en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

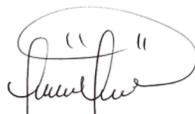


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 117 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 15 DE JULIO DE 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de julio de 2021. A Despacho del señor Juez, informándole que el demandado se notificó por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P., sin proponer excepciones. Sírvase Proveer.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FINESA S.A.
DEMANDADO: DANIEL ALBERTO BUENO HOYOS
RADICADO: 76001400302920190077400

AUTO No. 1702

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciada la constancia de secretaria que antecede, encuentra la instancia que la parte actora, por medio de su apoderado judicial el día 19 mayo de 2019, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra el ciudadano DANIEL ALBERTO BUENO HOYOS, mayor de edad y vecino de Cali, portador de la cédula de ciudadanía número 94.481.0778, donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor económico representado en el título valor presentado para su ejecución; los intereses de plazo y moratorios que han generado aquellos dineros, desde la fecha en que se causaron, hasta que se efectúe el pago total en el caso de los moratorios; por las costas y agencias en derecho. Simultáneamente solicita el embargo de bienes de propiedad del demandado.

Correspondiéndole por reparto a esta Agencia Judicial y por estar ajustada a derecho la demanda, mediante providencia N° 3216 del 25 de octubre de 2019, se profirió la orden de pago suplicada, mediante auto No. 419 del 26 de febrero de 2020 se tiene notificado por conducta concluyente al demandado Daniel Alberto Bueno Hoyos, quien no contestó la demanda sin proponer medio exceptivo alguno, dejando sin oposición las pretensiones de la demanda.

En consecuencia y según voces del artículo 440 del Código General del Proceso, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el evalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, así se resolverá en rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la presente ejecución contra DANIEL ALBERTO BUENO HOYOS, mayor de edad y vecino de Cali, portador de la cédula de ciudadanía número 94.481.0778, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar el inventario, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar para que, con su producto, se cancelen las obligaciones derivadas de la presente acción ejecutiva.

TERCERO. Realícese la liquidación de capital e intereses de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada Tásense y liquídense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS TRECE MIL SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$513.063), las cuales se liquidan aplicando el 5% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura), suma que será incluida en la respectiva liquidación.

QUINTO. Realizado lo anterior, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

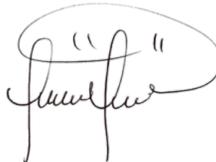
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 117
De Fecha: 15 de julio de 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 14 de julio de 2021. A despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2019-00921-00
DEMANDANTE: AMPARO ACOSTA ROSAS
DEMANDADO: YAMILETH OSSA GALARZA
AUTO No.: 1703

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En orden de dar impulso al proceso y revisado el expediente se observa que la parte interesada no ha agotado las diligencias tendientes a la notificación personal de la parte demandada, atendiendo los lineamientos del artículo 08 del Decreto 806 de 2020, esto es, remitiéndoles copia de la demanda, anexos y del auto de mandamiento de pago, acompañada de un comunicado en donde se les informe a la parte pasiva el nombre del Juzgado cognoscente (con dirección física, electrónica y teléfono), naturaleza del proceso, partes, radicación, providencia que se les notifica y además, la advertencia que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del comunicado y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Por lo tanto, se le requerirá para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317-1 del C.G.P., realice las diligencias tendientes a lograr la notificación de la demandada YAMILETH OSSA GALARZA.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las diligencias tendientes a lograr la notificación de la demandada YAMILETH OSSA GALARZA, so pena de decretar el desistimiento tácito (Artículo 317-1 del C.G.P.).

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que vencido el termino concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALE

En Estado N°: 117

De Fecha: 15 DE JULIO DE 2021

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de Julio de 2021. A Despacho del señor Juez el presente asunto informándole que se ha recibido oficio procedente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Cali, comunicando embargo de remanentes. De otra parte el demandado está solicitando la terminación del proceso y devolución de títulos judiciales. Sírvase Proveer.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACION: 76001-40-03-0292020-00012-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS-
COOPASOFIN
DEMANDADO: HAROL LEONEL BRAVO ESTRELLA

AUTO No.1662

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Mediante oficio No. CYN/005/1149/2021 allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de ejecución de sentencias de Cali, a través del correo institucional en fecha 11 de Junio del presente año, comunica la medida cautelar decretada dentro del proceso ejecutivo bajo partida No. 76 00 14 003 001 2018 00 572 00, consistente en el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados que pertenezcan al aquí demandado HAROLD LEONEL BRAVO ESTRELLA, dentro del presente proceso, los cuales serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno por ser primera comunicación que se allega en tal sentido.

De otra parte el demandado actuando en nombre propio, mediante escritos de fechas 01 y 11 de Julio del presente año, solicita la terminación del proceso, devolución de los depósitos judiciales y el oficio de desembargo, como quiera que los descuentos que le han realizado superan el monto del total de la obligación.

Conforme lo anterior y una vez revisadas las actuaciones, tenemos que el demandado constituyó apoderado judicial, por lo cual este operador judicial mediante auto No. 489 notificado por estados del 05 de marzo de 2021, reconoció personería amplia y suficiente al Dr. JAIRO DE JESUS HERRERA, identificado con C.C. No. 16.588.275 y TP. No.137488 del C.S.J, por tanto se agregaran a los autos sin ninguna consideración, los escritos de terminación del proceso presentados por el ciudadano HAROLD LEONEL BRAVO ESTRELLA, por carecer del derecho de postulación.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. ACUSAR recibo del oficio No. CYN/005/1149/2021 de fecha 12 de Mayo de 2021, proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de ejecución de sentencias de Cali, en el sentido indicado en la parte motiva de este proveído.

Líbrese el oficio al Despacho mencionado, comunicando lo pertinente.-

SEGUNDO. AGREGAR a los autos sin ninguna consideración, los escritos de terminación del proceso, presentados por el demandado señor HAROLD LEONEL BRAVO ESTRELLA.

NOTIFIQUESE

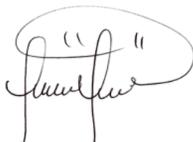


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 117 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 15 DE JULIO DE 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

Referencia: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION
Demandante: LUCY GUZMAN BARBOSA
Demandado: NELSON GARCIA DE LA CRUZ
Radicación: 76001-40-03-029-2020-00059-00

Dando cumplimiento al numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia dictada en audiencia pública de fecha 20 de mayo de 2021, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

CONDENA EN COSTAS	\$908.526
TOTAL	\$908.526

SON: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE
CORRESPONDIENTE A 1 SMLMV.

Santiago de Cali, 14 de julio de 2021

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE**

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de julio de 2021. A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvase Proveer.

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

Referencia: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION
Demandante: LUCY GUZMAN BARBOSA
Demandado: NELSON GARCIA DE LA CRUZ
Radicación: 76001-40-03-029-2020-00059-00

AUTO No. 1688

JUZGADO VENTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, catorce (14) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Como quiera que en el presente asunto se dictó sentencia en audiencia pública de fecha 20 de mayo de 2021, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas ordenadas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria, obrantes al folio 202 del expediente.

NOTIFIQUESE

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 117
De Fecha: 15 de julio de 2021

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de julio de 2021. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, para proveer sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial demandante, concerniente en ordenar la comisión para el desalojo del inmueble objeto de restitución, a los Juzgado creados para tal fin. Provea usted.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

Referencia: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION
Demandante: LUCY GUZMAN BARBOSA
Demandado: NELSON GARCIA DE LA CRUZ
Radicación: 76001-40-03-029-2020-00059-00

AUTO No. 1687

JUZGADO VENTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, catorce (14) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Consecuente con el informe secretarial que antecede, y en virtud a lo solicitado por la parte actora, concerniente en el desalojo del bien inmueble objeto de la presente restitución, se procederá a ordenar la citada diligencia de lanzamiento de las personas que se encuentren habitando el citado bien, comisionando a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI con conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios, creados mediante el ACUERDO No. PCSJA20-11650 del 28/10/2020 – expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO. Para llevar a cabo diligencia de lanzamiento del bien inmueble ubicado en la Carrera 41 # 10 – 34 barrio Departamental de Cali, distinguido con el Número de Matrícula Inmobiliaria 370-53425 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali., **COMISIONESE** a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI** con conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios (REPARTO), facultándoles para nombrar, posesionar y relevar, si es el caso al Secuestre. La parte actora aportará los insertos necesarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 117
De Fecha: 15 de julio de 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

SU

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 14 de julio de 2021.

A Despacho del señor Juez el presente asunto, para proveer sobre la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día 13 de julio del presente año, a las 9:00 de la mañana.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2020-00386-00
DEMANDANTE: SAECO S.AS
DEMANDADO: MASTER INGENIEROS S.A.S

AUTO N° 1660

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de Dos Mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la parte actora sociedad SAECO SAS, solicitó a través del correo institucional, el aplazamiento de la audiencia programada para el día 13 de Julio del presente año a la hora de las 9:00 de la mañana, ello debido a que la representante legal de dicha sociedad, tenía programada para la misma fecha una cita médica relevante para su estado de salud, lo cual acredita, por tanto procederá este operador judicial a fijar nueva fecha para adelantar la diligencia de audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento si es posible (artículo 373 CGP); en consecuencia se,

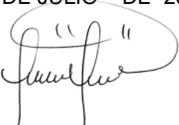
RESUELVE

UNICO. SEÑALESE la hora de las **9:00 a.m.** del día **12** del mes de **agosto** del año **2021**, para llevar a cabo la audiencia ordenada mediante auto interlocutorio No. 1445 de fecha 23 de junio de 2021

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
EN ESTADO No. 117 de hoy notifico el auto anterior.
CALI, 15 DE JULIO DE 2021

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 14 de julio de 2021.

A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, para proveer sobre la diligencia de secuestro del vehículo de placas DMT296, el cual ha sido inmovilizado y dejado a disposición del despacho. Provea usted.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

REF.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2020-00484-00

DEMANDANTE: FINESA S.A

DEMANDADO: EULER DUARTE OCAMPO Y LEIDY TATIANA CORREDOR
CERTUCHE

AUTO No. 1663

JUZGADO VENTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se procederá a ordenar la diligencia de secuestro del vehículo de placas DMT296 dejado a disposición de este despacho por parte de la Policía metropolitana de Santiago de Cali ; en consecuencia se,

DISPONE

ÚNICO. Para llevar a cabo diligencia de **SECUESTRO** del vehículo de **placas DMT296** automóvil de servicio particular, marca chevrolet, carrocería Sedan, color negro ebony, modelo 2017, motor LCU **161530363, serie 9GASA58M5HB022791, Chasis 9GASA58M5HB022791, de propiedad del demandado EULER DUARTE OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.130.649.128., **COMISIONÉSE** a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI** con conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios (REPARTO), según Acuerdo No.PCSJA20-11650 del 28/10/2020 , expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, facultándoles para nombrar, posesionar y relevar, si es el caso al Secuestre.. La parte actora aportará los insertos necesarios.

Dicho vehículo se encuentra inmovilizado desde el 08/07/20201 en el parqueadero CALIPARKING MULTISER SAS., ubicado en la Carrera 66 No. 13-11 Barrio Bosques del Limonar de esta ciudad de Cali.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

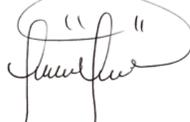


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 117 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 15 DE JULIO DE 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
SRIA

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de Julio de 2021. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que dentro del término del emplazamiento, los emplazados no comparecieron a ejercer su derecho de defensa dentro del presente trámite de prescripción extintiva de hipoteca, haciéndose necesario la designación del correspondiente curador *ad-litem*, para efectos de surtirse la notificación del auto admisorio de la demanda. Sírvase Proveer.



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

Proceso: VERBAL DE PRESCRIPCION EXTINTIVA DE HIPOTECA
Demandante: MARIA DAISY VIAFARA
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE FLOR PLATA DERODRIGUEZ
Radicación: 76001-40-03-029-2020-00649-00

AUTO No. 1686

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de Dos Mil veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaria que antecede, procede el Despacho a designar Curador *Ad-Litem* para que continúe representando a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE FLOR PLATA DERODRIGUEZ, designación que recae en el Profesional del Derecho CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES, quien se puede ubicar en la carrera 53 # 53-62 Sevilla - Valle, de la ciudad de Cali, Valle. Email: cesaron30@hotmail.com. Cel. 3122785242.

FÍJESE la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$250.000) como gastos de curaduría. Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 117
De Fecha: 15 de julio de 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez para proveer sobre el escrito que antecede.

Santiago de Cali, 14 de julio de 2021



DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00243-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE SIGLA: COOP-ASOCC
DEMANDADO: EMMA LUCIA LOZANO IBAÑEZ

AUTO No. 1661

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Sr. SIMON QUINTERO VALENCIA, en calidad de representante legal de la sociedad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE SIGLA: COOP-ASOCC, lo cual se encuentra acreditado en el expediente, otorga poder especial amplio y suficiente al abogado STIVEN MURIEL MONTOYA, para que le represente en el proceso de la referencia.

Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado

RESUELVE

ÚNICO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al abogado STIVEN MURIEL MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.638.909 expedida en Cali, inscrito y portador e la Tarjeta Profesional No. 340384 del C. S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido por la parte demandante.

NOTIFIQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
EN ESTADO No.117 de hoy notifico el auto anterior.
CALI, 15 DE JULIO DE 2021

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE SECRETARIA